



**RESOLUCIÓN No. 2578 DE 2022  
27 DIC. 2022**

*“Por la cual se califica un proyecto como de Innovación de producto y se otorga el acceso a un beneficio tributario”*

**LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN**

En ejercicio de sus funciones y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley 2162 de 2021, el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 121 de 2014, el artículo 158-1, 256 y 258 del Estatuto Tributario, los Acuerdos 17 de 2017, 22 de 2019 y 29 de 2021 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto No 1449 de 2022 de la Presidencia de la República, la Resolución No.2372 de 2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo tercero del Decreto 121 de 2014, es función del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, definir los criterios y condiciones para calificar los proyectos como de ciencia, tecnología e Innovación, fijar los procedimientos de control, seguimiento, y evaluación de los proyectos calificados.

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 121 del 2014, establece como función del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT proferir los acuerdos de carácter general, las resoluciones de carácter particular, en desarrollo de sus funciones y expedir las certificaciones a que hubiere lugar.

Que mediante la Ley 2162 de 2021 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Que mediante el Decreto 1449 de 2022 se adopta la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en el numeral 11 del artículo 16 se indica que es función de la Dirección Desarrollo Tecnológico e Innovación, “ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT)”

Que mediante el artículo 12 de la Resolución No. 2372 de 2021, se delegó en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación (Antes Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la función de suscribir los actos administrativos que materializan las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – en adelante CNBT, específicamente las que deciden sobre los beneficios tributarios y los recursos que se interpongan contra el respectivo acto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 170 de la Ley 1955 de 2019, “*Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, serán deducibles en el período gravable en que se realicen.*”

Que el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019, modificó el artículo 256 del Estatuto Tributario y estableció que “*Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.*”



*“Por la cual se califica un proyecto como de Innovación de producto y se otorga el acceso a un beneficio tributario”*

Que el artículo 106 de la Ley 1819 de 2016, modificó el artículo 258 del Estatuto Tributario y estableció que el descuento del que trata el párrafo anterior no podrá exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

Que de conformidad con el artículo cuarto del Acuerdo 17 de 2017, proferido por el CNBT, se establece que: *“Con la finalidad de informar el resultado del proceso de evaluación y en los casos que aplique los cupos de deducción y descuento tributario a los que tienen derecho las empresas por las inversiones aprobadas, el CNBT en cabeza de COLCIENCIAS (hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) dependiendo del beneficio tributario que se trate y conforme a los criterios y condiciones contenidos en el documento denominado “Tipología de Proyectos” que trata el artículo primero de este Acuerdo, emitirá una resolución de calificación o negación, (...)”*

Que la empresa **TNS S.A.S** identificada con NIT **800182856-1**; mediante comunicación de fecha 11 de 07 de 2022, solicitó al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios – CNBT a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la calificación del proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TRANSACCIONALES ENTRE CLIENTES Y PROVEEDORES DE LA EMPRESA TNS S.A.S MEDIANTE EL DESARROLLO DE UNA PASARELA DE PAGOS VIRTUAL PROPIA COMO ESTRATEGIA COMPETITIVA Y DE SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL.”**, con el fin de acceder a beneficios tributarios por inversión en proyectos de *Innovación de producto*.

Que, al proyecto una vez radicado en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos – SIGP, le fue asignado el código **0489-913-93385** y éste fue evaluado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo concepto concluyó que:

*“El presente proyecto está enfocado en realizar una mejora significativa en sus servicios por medio del desarrollo e implementación de una pasarela de pagos electrónicos propia, la cual se ajuste a todos los estándares técnicos y de seguridad exigidos por las entidades reguladoras, la normatividad vigente y por ACH Colombia como el operador del botón PSE, lo que reduce de forma significativa los tiempos de vinculación de nuevos clientes al sistema de pagos, reduce costos por transacción al eliminar los costos variables con la definición de un costo fijo, y entrega la administración absoluta de los recursos recaudados a los clientes con la implementación del modelo Gateway.*

*La propuesta fue evaluada en los criterios de calidad, pertinencia e impacto, basados en el documento de tipología versión 6. En relación al criterio de calidad, en el documento se evidencia un desarrollo coherente, puesto que la descripción del problema muestra una problemática particular de la empresa TNS S.A.S cuya solución puede además ser objeto de beneficio para los clientes que buscan reducir tiempo y costos. Con respecto al estado del arte el proyecto presenta un estudio profundo que incluye una revisión sistemática de la literatura entorno a las pasarelas de pago. De igual forma, presenta un estudio de vigilancia tecnológica en el que se consultaron bases de datos científicas como Science Direct, Springer, Lens y Scopus que dan cuenta del avance científico que existe de la temática. Asimismo, se establece la diferencia entre lo existente en el mercado y en la que se generarán como resultado del proyecto.*

*El proyecto presenta de manera clara los resultados esperados y los impactos que producirá una vez se culmine. Por su parte, los rubros presupuestales, las cantidades y los montos se encuentran justificados en función de las actividades a realizar en el marco del proyecto. De igual forma, la metodología planteada responde a la naturaleza de un proyecto de innovación y hace referencia a una metodología propia de la empresa heredada de la fusión de otras metodologías ágiles conocida como Scrum. De igual forma, presenta la metodología ITIL (Information Technology Infrastructure Library) que se enfoca en las buenas prácticas para la gestión de los servicios asociados a las tecnologías de la información; esta tiene una clara relación con los objetivos del proyecto y el problema. A su vez, el equipo de trabajo definido para la ejecución del proyecto cuenta con las capacidades*



*“Por la cual se califica un proyecto como de Innovación de producto y se otorga el acceso a un beneficio tributario”*

*administrativas, técnicas y científicas y conocimientos requeridos para dar solución al problema de investigación. Entre el equipo de trabajo se evidencia personal de apoyo administrativo, desarrolladores de software, asesores legales, entre otros.*

*Conforma a la pertinencia, en la propuesta se identifica el aporte al cumplimiento de estrategias contempladas en documentos de política tales como: Documento CONPES 3527, el plan nacional de desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, el plan de desarrollo de Norte Santander, el Plan de desarrollo de Cúcuta 2020 – 2023, Cúcuta 2050, por lo que se evidencia que el proyecto contribuye al fortalecimiento de la competitividad, productividad, diversificación o sofisticación del sector productivo, el país o la región. En otra línea, el proyecto presenta una identificación clara de una problemática que requiere el desarrollo del nuevo producto que pretende desarrollar da solución a la problemática. De igual forma, se evidencia como resultado final la implementación del producto dentro de la empresa TNS S.A.S el cual generará cambios en torno al tiempo y costos asumidos por la empresa y sus clientes. Es importante mencionar que se describe un relacionamiento de tipo asesoría entre la empresa TNS S.A.S y el actor asociado reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en este caso del Centro de Productividad y Competitividad del Oriente, CPC ORIENTE. Seguido a lo anterior, en el documento se presenta la formulación y la utilización del conocimiento disponible para el diseño de la pasarela de pagos propia. Por último, dada las características del proyecto éste no presenta impactos ambientales ni éticos, pues el alcance del proyecto puesto que no registra efectos sobre la dignidad humana o sobre seres vivos (animal o vegetal) y no se utilizan recursos vivos, agentes o muestras biológicas, datos personales, entrevistas o encuestas, o representa algún riesgo sobre la vida, el ambiente o los derechos humanos.*

*En cuanto al impacto, en el desarrollo de la propuesta se define como resultados el desarrollo de nuevo producto o producto mejorado en el que la empresa va a llevar a cabo una mejora significativa de sus servicios con el desarrollo y posterior implementación de una pasarela de pagos electrónicos que cumpla con los estándares establecidos y que permita la reducción de los costos de transacción, la eliminación de los costos variables y la posibilidad de adquirir la administración absoluta de los recursos recaudados a los clientes con la implementación del modelo Gateway.*

*Lo anterior, evidencia que el proyecto realizará un aporte a la competitividad y sofisticación de la empresa TNS SAS, de acuerdo con sus necesidades y de sus clientes. En esta misma línea, se establece que los resultados son medibles, responden a los objetivos del proyecto y son coherentes teniendo en cuenta que es un proyecto de innovación. Una vez que se culmine el proyecto es posible cuantificar los resultados y medir el alcance del proyecto. Dentro de los resultados se tienen de apropiación del conocimiento con la elaboración de folletos, boletines y socializaciones, y de generación de nuevo conocimiento con el desarrollo de software, el diseño de nuevos procesos y el mejoramiento de un producto. De igual manera, se presentan diferentes impactos relacionados con la productividad y competitividad e impactos de ciencia y tecnología a mediano plazo. Finalmente, la propuesta contempla una estrategia de sostenibilidad en el ámbito económico de los resultados de Innovación a mediano y largo plazo, y justifica su aporte a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).*

*Una vez verificado el puntaje adicional, se evidenció que el proyecto se ejecuta en Norte de Santander departamento con IDIC medio – bajo. Por lo anterior, se asignan 4.0 puntos adicionales.*

*En definitiva, el proyecto fue evaluado y recibió una calificación total de 89 puntos, incluido el puntaje adicional, lo que hace al proyecto ELEGIBLE.*

*El actor asociado de la propuesta es el CENTRO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ORIENTE – CPC ORIENTE, reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, según resolución número 1748 de 2021, quien avala los componentes técnicos y presupuestales del proyecto.*



*“Por la cual se califica un proyecto como de Innovación de producto y se otorga el acceso a un beneficio tributario”*

*Con base en lo anterior y considerando lo estipulado en el Acuerdo 17 de 2017 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT), el Documento de Tipología de Proyectos, versión 6, y los términos de referencia de la Convocatoria 913-2022, la Secretaría Técnica del CNBT recomienda otorgar la calificación como de “Innovación de Producto” al proyecto, con el fin de obtener el beneficio tributario estipulado en los artículos 158-1, 256 y 258 del Estatuto Tributario. Dicho esto, se recomienda el presupuesto solicitado por la empresa TNS SAS, por un total de \$ 531.426.270 para la vigencia 2022 y para un total de \$ 461.509.298 para la vigencia 2023.”*

Que, la calificación de evaluación del presente proyecto fue de 89 puntos sobre 100, y según los términos de referencia de la convocatoria para la presentación y calificación de propuestas que accederán a los beneficios tributarios por inversión en ciencia, tecnología e innovación, se requiere una calificación mínima de 80 puntos sobre 100 para la aprobación de un proyecto.

Que, en desarrollo de lo anterior, previo análisis y presentación del tema por la Secretaria Técnica, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), en reunión del 1 de Diciembre del 2022, según consta en el Acta No. 5 de 2022, acogió el concepto de evaluación y consideró que se cumplen los criterios mínimos definidos para acceder a los beneficios tributarios consagrados en los artículos 158-1, 256 y 258 del Estatuto Tributario y determinó que el presupuesto recomendado en la evaluación es necesario para el desarrollo del proyecto.

Que, con base en el resultado anteriormente expuesto, al proyecto se le asignará un cupo de beneficios tributarios teniendo en cuenta el monto máximo total y el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas, definido por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación -CNBT, mediante el Acuerdo 29 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, ejerciendo la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Calificar el proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TRANSACCIONALES ENTRE CLIENTES Y PROVEEDORES DE LA EMPRESA TNS S.A.S MEDIANTE EL DESARROLLO DE UNA PASARELA DE PAGOS VIRTUAL PROPIA COMO ESTRATEGIA COMPETITIVA Y DE SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL.”**, con código **0489-913-93385**, presentado por la empresa **TNS S.A.S** identificada con NIT **800182856-1**, como un proyecto de *Innovación de producto*, al cual se le asigna un cupo de deducción tributaria por inversión para la vigencia 2022, según tabla anexa:



*“Por la cual se califica un proyecto como de Innovación de producto y se otorga el acceso a un beneficio tributario”*

Rubro	Presupuesto Recomendado
CONSULTORÍA ESPECIALIZADA	\$ 21.600.000
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 48.670.847
PERSONAL CIENTÍFICO	\$ 365.523.188
PERSONAL DE APOYO	\$ 6.696.558
SERVICIOS TECNOLÓGICOS	\$ 32.499.175
SOFTWARE	\$ 56.436.502
<b>Total:</b>	<b>\$ 531.426.270</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La empresa **TNS S.A.S** identificada con NIT 800182856-1, del presupuesto recomendado equivalente a **\$ 531.426.270 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE)**, tiene derecho a deducir de su renta, el cien por ciento (100%) del valor efectivamente invertido en el proyecto calificado como de *Innovación de producto* para la vigencia señalada en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.** La empresa **TNS S.A.S** identificada con NIT 800182856-1, del presupuesto recomendado equivalente a **\$ 531.426.270 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE)**, tiene derecho a descontar el veinticinco por ciento (25%) del valor efectivamente invertido en el proyecto calificado como de *Innovación de producto*. Este descuento no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre la renta a cargo, con base en lo establecido en el artículo 258 del estatuto tributario.

**ARTÍCULO CUARTO.** El representante legal de la empresa TNS S.A.S, identificada con NIT 800182856-1 debe presentar en los formatos definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación un informe de ejecución técnica por proyecto calificado y un informe presupuestal por entidad del proyecto en el primer trimestre del año siguiente a la ejecución de cada vigencia presupuestal aprobada. *En caso de no remitirse el informe anual en los tiempos estipulados, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, no otorgará el cupo del año siguiente a la ejecución de la última vigencia presupuestal aprobada y avisará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que realice la verificación que estime conveniente sobre el adecuado uso de los beneficios fiscales. Todo lo anterior según lo definido en el parágrafo primero del artículo séptimo del Acuerdo 17 de 2017 del CNBT.*

**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa TNS SAS, identificada con NIT 800182856-1 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>. Si no pudiere hacerse personalmente, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 del mismo Código.

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



*“Por la cual se califica un proyecto como de Innovación de producto y se otorga el acceso a un beneficio tributario”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Director de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, en los términos previstos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de DIC. de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIÁN FERRO ARELLANA**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CNBT**

Vto. Bo.: Sandra Lilibiana Martínez León / Gestor CTel / DDTI

Revisó: Bibiana Rivera Bonilla / Profesional Especializado Grado 15 / Líder Técnico BT

Revisó: María Fernanda Rangel Santos / Contratista / BT / DDTI

Proyectó: Karen Susana Bonilla Escobar / Contratista / BT/DDTI / Karen Bonilla